

Sesión Ordinaria No. 89  
diciembre 14, 2017

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en sustento con lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2018, de los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza.

En tal virtud, para emitir éste los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan el Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

**CUARTA.** Que en observancia a lo dispuesto en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

**"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción".**

**En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.**

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda"*

Énfasis añadido.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuautila, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, no presentaron las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que se actualiza la hipótesis planteada en el párrafo segundo de la norma invocada en el parágrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil diecisiete.

**QUINTA.** Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**SEXTA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuautila, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

**SÉPTIMA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

**OCTAVA.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al no colmar los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuatlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** A los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuatlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2018, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga a los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2018 de esa demarcación.

**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

Favor  
A favor  
  


DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VICEPRESIDENTE

DIP.  
SECRETARIO

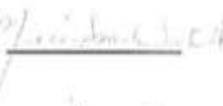
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL

Favor  


DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL

A FAVOR  


DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL

Favor  


DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

A favor  


POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA  
VICEPRESIDENTE

A favor.



DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
SECRETARIO

A favor



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL

A favor



DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL

A favor.



DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
VOCAL

A favor

